



Modifica el DFL N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación

PARA CONSAGRAR EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO

I. IDEA MATRIZ

La idea matriz del proyecto es consagrar el cuidado de la salud mental en el sistema educativo chileno, modificando los principios que le rigen, el catálogo de derechos y deberes que se establecen, y los objetivos generales consagrados por el legislador para los diversos niveles de educación. Asimismo, se refuerzan las normas vigentes relativas a la convivencia escolar, dotándolas de una mirada más integral, que aborde la convivencia, bienestar y salud mental como un todo que debe ser asegurado, protegido y promovido al interior de las comunidades educativas.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

1º. La salud mental es un componente integral y esencial de la salud. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dice que *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”*¹. Una importante consecuencia de esta definición es que considera la salud mental como algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades mentales. Así, la OMS ha definido la salud mental como *“un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad”*, agregando que *“en este*

¹ Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en línea: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>



sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.²

2º. A su turno, el ordenamiento jurídico chileno ha definido legalmente la salud mental, en un concepto aplicable para efectos de la Ley N°21.331, sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental. En particular, dicho cuerpo normativo establece en su artículo 2º que *"Para los efectos de esta ley se entenderá por salud mental un estado de bienestar en el que la persona es consciente de sus propias capacidades, puede realizarlas, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar y contribuir a su comunidad. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la salud mental consiste en la capacidad de alcanzar y mantener un grado óptimo de funcionamiento y bienestar psicológico."*

3º. Según cifras de la OMS, uno de cada seis jóvenes de entre los 10 y 19 años de edad sufre de algún trastorno mental, una realidad desoladora respecto de la que nuestro país no se encuentra ajeno. Incluso antes de los confinamientos, las cifras en Chile eran preocupantes. Un estudio del año 2012 identificó que un 22,5% de los jóvenes entre 4 y 18 años tenían una prevalencia para cualquier trastorno psiquiátrico³.

4º. Este problema, a causa de la pandemia, solo ha ido en aumento, con consecuencias que se han hecho palpables con el regreso a la actividad académica presencial. Así, el aumento de las situaciones de violencia intraescolar y los casos de suicidios entre los jóvenes se han vuelto una realidad más frecuente y alarmante, expresándose como el duro reflejo material de la compleja situación en la que se encuentra la salud mental de los jóvenes de nuestro país.

5º. No contar con una estrategia que priorice la salud mental en la educación básica y media, trae consecuencias que afectan en mayor medida a los niños, niñas y adolescentes (NNA) que forman parte de las familias más vulnerables, estando

² Organización Mundial de la Salud, *Salud mental: fortalecer nuestra respuesta*. Disponible en línea: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Salud mental en niños, niñas y adolescentes, Situación en Chile antes y durante la pandemia por COVID-19*. Disponible en línea: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32545/1/BCN_salud_mental_jovenes_y_ninos_COVID_19_FINAL.pdf



más expuestos a contextos de violencia intrafamiliar y abuso sexual. En palabras de la OMS, éstos son factores que inciden de forma determinante en la salud mental de los menores.⁴

6°. Los problemas de salud mental traen consecuencias mediatas en el desarrollo psicosocial de los jóvenes, volviéndolos vulnerables a sufrir exclusión social, discriminación, problemas de estigmatización, dificultades educativas y un incremento en los comportamientos de riesgo.

7°. Junto a lo anterior, se suman las consecuencias que trae en el mediano y largo plazo. La *American Journal of Public Health* realizó un estudio sobre la relación entre la salud mental y el abuso de sustancias, concluyendo que trastornos mentales como la ansiedad o depresión se presentan asociados con la dependencia de diferentes sustancias, la que también es considerada como factor de riesgo de otros trastornos mentales⁵.

8°. Asimismo, los problemas de salud mental impactan directamente en la salud física de las personas, trayendo consigo el desarrollo de enfermedades crónicas, tales como la obesidad y problemas cardiovasculares, volviendo la problemática de salud mental en un asunto de mayor interés para la salud pública, dadas las múltiples manifestaciones de sus consecuencias.

9°. Es por esto que desarrollar hábitos de salud mental desde una temprana edad resulta primordial, siendo la niñez y la adolescencia etapas esenciales para el desarrollo de hábitos sociales y emocionales importantes para el bienestar mental. Por lo anterior, considerando el gran número de horas que los NNA invierten en sus establecimientos educacionales, resulta relevante el rol que éstos cumplan en esta materia.

III. ANTECEDENTES DE DERECHO

1°. En la actualidad, la Ley N°20.370, General de Educación (en adelante, LGE), establece en su artículo 3° los principios que inspiran el sistema educativo chileno. Entre estos, en lo que resulta pertinente para este proyecto, destaca la

⁴Organización Mundial de la Salud, Salud mental del adolescente, disponible en línea en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

⁵Horizontal Chile, Comunidades para potenciar actividades deportivas y culturales estructuradas para adolescentes, Propuesta de Salud Mental y Prevención de Drogas, disponible en línea en: <https://horizontalchile.cl/assets/uploads/2022/03/Tribus2.pdf>



dignidad del ser humano como un principio rector hacia el que debe orientarse el sistema, poniendo énfasis en la personalidad humana y en el sentido de su dignidad.

2º. A su turno, el mismo cuerpo legal establece en el párrafo 2º del Título preliminar, artículo 4º y siguientes, una serie de deberes que ha de cumplir el Estado, asumiendo, este, la función de promover y fomentar múltiples valores, principios y metas que el legislador ha estimado relevante consagrar a nivel legal.

3º. Lo mismo se hace respecto de los establecimientos educacionales, a los que también se impone legalmente una serie de obligaciones. En particular, el artículo 15, modificado mediante la Ley N° 20.536, sobre violencia escolar, de 17 de septiembre de 2011, dispone el deber de los consejos escolares y comités de buena convivencia, según corresponda, de promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia al interior de sus comunidades educativas, delegando al encargado de convivencia escolar la responsabilidad de implementar las medidas que se determinen para la consecución de este fin.

4º. Resulta especialmente relevante el párrafo 3º del Título preliminar, sobre “Convivencia Escolar”, incorporado en la LGE mediante la Ley sobre violencia escolar, cuyo articulado se encuentra orientado a definir el acoso escolar y establecer medidas tendientes a prevenir este flagelo al interior de las comunidades educativas.

5º. Por último, entre los aspectos que nos han parecido relevantes, la LGE se encarga de establecer los objetivos generales de la educación parvularia, básica y media *“sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura”* (artículos 29 y 30). Lo anterior se hace así en el entendido de que corresponderá al Presidente de la República, mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación (CNED), establecer las bases curriculares para la educación parvularia, básica y media. Asimismo, deberá elaborar planes y programas de estudios, que serán obligatorios para los establecimientos que carezcan de ellos (artículo 31).

6º. De igual forma, el mismo cuerpo normativo garantiza que los establecimientos tendrán libertad para desarrollar los planes y programas propios de estudio que consideren adecuados para el cumplimiento de las bases curriculares y los



objetivos complementarios que cada uno de ellos fije (artículo 31), lo anterior en concordancia con el principio constitucional de libertad de enseñanza.

7°. En atención a lo anterior, mediante la presente iniciativa se propone modificar la LGE, en los artículos antedichos, a fin de consagrar de manera integral el cuidado de la salud mental en el sistema educativo chileno.

En mérito de lo expuesto, venimos a presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifíquese el DFL N°2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1. En el literal n) del artículo 3°, incorpórese a continuación de la oración “de la personalidad humana” la frase **“, de su bienestar físico, mental y social,”**.
2. En el artículo 5°, incorpórese el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Estado deberá propiciar al interior de las comunidades educativas una buena convivencia escolar y un ambiente sano que permitan el bienestar de sus integrantes, debiendo velar por el aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de éstos.”

3. Modifíquese el artículo 15 en el siguiente sentido:

- a. En el inciso segundo, incorpórese a continuación de la expresión “la buena convivencia escolar” la frase **“y el cuidado de la salud mental de todos sus integrantes,”**.
- b. Incorpórese un inciso cuarto del siguiente tenor:

“El encargado de convivencia escolar deberá implementar una política de aseguramiento, protección y promoción de la salud mental, la que deberá ser aprobada por el Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda. Esta política deberá considerar, a lo menos, metodologías que permitan detectar tempranamente factores de riesgo que pudieren afectar la salud mental de los integrantes de la comunidad educativa, mecanismos de derivación oportuna para la atención por especialistas y acciones formativas en materia de convivencia en los espacios educativos, desarrollo de habilidades socioemocionales y la promoción de la salud mental, incorporando a toda la comunidad educativa.”

4. En el Título Preliminar, reemplácese el texto del párrafo 3° por **“Convivencia, bienestar y salud mental”**.
5. Incorpórese en el artículo 16 B un inciso segundo del siguiente tenor:

“Se entenderá por salud mental un estado de bienestar en el que la persona es consciente de sus propias capacidades, puede realizarlas, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar y contribuir a su comunidad. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la salud mental consiste en la capacidad de alcanzar y mantener un grado óptimo de funcionamiento y bienestar psicológico.”



6. Modifíquese el artículo 16 C, reemplazando el punto final por lo que sigue **"y procurar el cuidado de la salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa."**.
7. Modifíquese el artículo 16 E, reemplazando la frase "y el manejo de situaciones de conflicto" por **"el manejo de situaciones de conflicto y el aseguramiento y protección de la salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa."**.
8. En el literal c) del artículo 28, a continuación de la expresión "cuerpo", incorpórese la frase **"y de su salud mental"**.
9. En el numeral 1 del artículo 29, incorpórese una letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y así sucesivamente, del siguiente tenor: **"Desarrollar y valorar su bienestar mental y social, así como su capacidad de afrontar las tensiones normales de la vida."**.
10. En el numeral 1 del artículo 30, incorpórense las siguientes modificaciones:

c. En la letra a):

- i. Incorpórese entre las palabras "afectivo" e "y" la expresión **"mental, social"**.
- ii. Incorpórese a continuación de la expresión "responsable" la frase **"con capacidad de afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar y contribuir a su comunidad."**.

d. En la letra f) incorpórese a continuación de la palabra "saludable" la expresión **"en materia de bienestar físico, mental y social."**.

Artículo transitorio. El Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia Escolar de cada establecimiento educacional, según corresponda, deberá aprobar la política de aseguramiento, protección y promoción de la salud mental en el plazo de un año a contar de la publicación de esta ley.

(28) *Christian Matheson*
Christian Matheson

Dip. Eduardo Boneo
Dip. Boneo

Fco. Undurraga
147

Notuiri Tera
DT

JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. Diputado de la República

Hugo Díaz
Luis María Valenzuela
DIARICA Y PANIMCORA

Alisto
77

Susan Saravia

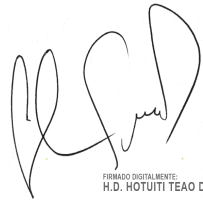


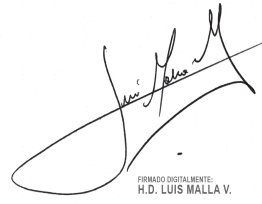

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.




FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.


FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.


FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.


FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.


FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.


FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.


FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.


FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

